

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ELECCIONES

##### CIRCULAR

A fin de que este Gobierno pueda reunir con la mayor rapidez posible los datos referentes á las elecciones para Diputados á Cortes, que habrán de verificarse el día 12 de Abril próximo, encargo muy especialmente á los Alcaldes respectivos que en el momento de terminado el escrutinio me participen su resultado telegráficamente, valiéndose para ello de las estaciones del Gobierno ó de las pertenecientes á las empresas de los ferrocarriles, donde lo haya, y acudiendo á la estación más próxima donde no exista este medio de comunicación. Debiendo ajustarse para ello al modelo que se inserta á continuación.

León 21 de Marzo de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver.

##### Modelo

Sección . . . . .  
Tomaron parte . . . . . electores (en letra).

Votos obtenidos:

A. Z., (calificación política) tantos votos (en letra).

I. H., (calificación política) tantos votos (en letra).

### OFICINAS DE HACIENDA.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en Real orden circular de 16 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 2 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Hm. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios vecinos y ganaderos de Cabera de Buay (Badajoz) solicitando en la primera que los pastores forasteros y cuantos residan más de treinta días en los extrarradios no están sujetos al pago del impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que se realice en los puntos de su residencia habitual ó en la del extrarradio, siempre que no produzcan, cosechen ó acopien especies sujetas al impuesto, y en la segunda que dicha excepción se refiera tan sólo á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados y procediendo de puntos donde el impuesto se cobre por medio de repartimiento vecinal residan en los extrarradios por más de treinta días:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que siendo la principal riqueza de dicha provincia la ganadería, y teniendo necesidad en ciertas épocas del año, para poder abastecer sus ganados, de trasladarlos á otros términos municipales del que son vecinos, se incluye á sus pastores en los encabezamientos de los extrarradios, viniendo de este modo á satisfacer dos ó más veces contribución por consumos, una de ellas en el pueblo de su vecindad, y las otras en los extra-

radios de los diferentes términos municipales en donde residen temporalmente:

Resultando que por Real orden dictada en 24 de Septiembre de 1883 por este Ministerio, se declaró, con carácter general, que los contribuyentes por consumos que residiendo en una población donde se realizase el impuesto por medio de repartimiento vecinal y se trasladasen accidentalmente á otras poblaciones de iguales circunstancias, no deberían ser empadronados en éstas como contribuyentes forasteros, si justificasen que lo eran ya en el pueblo de su residencia:

Resultando que con posterioridad á dicha Real orden y á virtud de reclamación del Sr. Marqués de Perales, á nombre de la Asociación general de Ganaderos, se acordó, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que la antes ya citada Real orden de 24 de Septiembre de 1883 era aplicable á los pastores que por temporadas salen con sus ganados á términos municipales diferentes al de su residencia habitual:

Considerando que al dictarse el vigente Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, se prescindió de las aludidas Reales órdenes, y se dispuso en su art. 185 de una manera general que los que no estando avencindados en los extrarradios habitasen en ellos por más de treinta días, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia:

Considerando que siendo el espíritu de la legislación del impuesto que éste se satisfaga en el mismo punto donde se consuman las especies, á ello obedece lo dispuesto en el artículo antes expresado:

Considerando que permitiendo el Reglamento que los Ayuntamientos que no puedan realizar el impuesto por los diferentes medios ordenados en el art. 39 lo hagan en el último término por repartimiento vecinal, y asignándose en estos repartos á los contribuyentes las cuotas que les corresponden por todo un año económico, cobradas por trimestres, resulta poco equitativo que á un contribuyente que reside en un pueblo donde se realiza el impuesto por medio de reparto, se le obligue á contribuir por el mismo impuesto de consumos al trasladarse accidentalmente á otro término municipal, pues vendría entonces á satisfacer dos ó más veces contribución por un mismo concepto:

Considerando que á evitar lo antes expuesto fueron sin duda alguna dictadas las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1883 y 20 de Abril de 1894, no derogadas expresamente, si bien dejaron de consignarse sus preceptos en el vigente Reglamento, y que para poder aplicarlos se hace preciso se dicte nueva disposición aclaratoria del mencionado art. 185;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare con carácter general que á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados se trasladan accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos al de su residencia habitual, no deben imponérseles cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que este impuesto se realice en dichos extrarradios, siempre que justifiquen por medio de certificación librada por el Ayunta-

miento del pueblo de su vecindad, que en él se cobra el tributo por medio del reparto, y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de la inserción en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentran en los casos que la misma determina.

León 18 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, Sección 2.ª, Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en orden fecha 18 del actual, me participa que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están conferidas por la condición 12 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Baltasar Hermoso Palacios para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por dicho gremio el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 18 de Marzo de 1896.—Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Carruajes de lujo  
Circulares

En virtud del Real decreto é Instrucción provisional de 1.º de Julio de 1895, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, y debiendo hacerse por esta Administración de Hacienda la rectificación de los padrones, relaciones y demás datos referentes á este impuesto ajustada á lo determinado en dicha Instrucción, y formarse por la Inspección técnica de Hacienda la estadística del mismo impuesto, se hace saber á todos los Alcaldes de esta provincia y particulares lo siguiente:

Los Alcaldes: 1.º En los quince primeros días del mes de Abril próximo remitirán certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento con el que, como recargo para atender al sostenimiento de las atenciones municipales, decida gravar el referido impuesto en el próximo año económico de 1896 á 97.

2.º Con vista de las relaciones á que se refiere el art. 10 de la Instrucción, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación instruidos, formarán el padrón de carruajes de lujo y caballerías destinadas á su arrastre, á excepción de la capital de provincia, que lo forma la Administración, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º de dicha Instrucción, y arreglado en un todo al modelo adjunto; teniendo en cuenta que el final de dicho documento

se harán constar en relación los carruajes exceptuados del pago.

3.º Para su confección se tendrá muy presente lo que determina el art. 1.º, respecto á la base de población, y á las caballerías que, no estando comprendidas en los amillaramientos, deben contribuir, aunque el carruaje por otro concepto se halle exento del impuesto.

4.º El padrón de referencia, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello 13.º, en consonancia con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel de la clase 14.º, y se remitirá en los cinco primeros días de Junio al examen y aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañando á su vez la lista cobratoria que ha de servir de base para la cobranza de este impuesto, como por Instrucción está prevenido.

5.º Si en algún Ayuntamiento no existieran carruajes ni caballerías sujetos al pago del citado impuesto, remitirán, en el plazo fijado para enviar el padrón, certificado en que así lo hagan constar.

Los particulares: Todos los poseedores de carruajes y caballerías de lujo presentarán á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes residentes en la capital, ó á los Alcaldes en los pueblos de la provincia, del 15 al 30 del propio mes de Abril, la relación por duplicado que previene el artículo 10 de la Instrucción, que exprese:

Número de carruajes de lujo que posean, denominación ó clase de los

mismos, número de caballerías que tengan para el arrastre, si está construido para poder enganchar en él una sola caballería ó más de una, uso á que le dedica (propio, alquiler, industrial ó agrícola); debiendo también hacer constar la calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba, con nota de la presentación, firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración ó de la Alcaldía.

La falta ó negligencia en el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, así como la inexactitud ó falsedad que se cometa en las relaciones, hará incurrir en la responsabilidad que determina el art. 23, con la imposición del pago de las cuotas y multa que se ordena como penalidad en el art. 24.

Se advierte que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Inspección técnica de Hacienda empezará inmediatamente después á practicar la inspección y comprobación de este impuesto, al cual dedicará preferente atención, como lo requieren los intereses del Tesoro, procediendo con el rigor que reclama siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente cuando gravan, sin exceso grado, determinada riqueza tributaria, cual acontece al presente, dada la forma en que está establecido el impuesto sobre carruajes de lujo ó comodidad de sus dueños.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares. León 17 de Marzo de 1896.—El Administrador, Santiago Illán.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Modelo que se está

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

Provincia de León.

Pueblo de.....

Consta de..... habitantes, y le corresponde la última base de población

Padrón que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción, forma la Alcaldía de dicho pueblo en todos los individuos que existen en este distrito municipal sujetos al impuesto de carruajes de lujo, y de los descuentos de imposición que respectivamente poseen, á saber, con inclusión de los exceptuados de pago:

Número de orden	Apellido y nombre del contribuyente	Calle y número de su habitación	Número de carruajes y clase de éstos porque contribuyen	Número de caballerías	Calle y número ó local donde existen las caballerías y carruajes inscritos	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal á 100 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Cuarta parte que corresponde al triastro — Pesetas

CÉDULAS PERSONALES

Según lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1894, para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, en el transcurso del mes de Abril de cada año económico los Ayuntamientos de esta provincia tendrán formado un padrón arreglado al modelo núm. 2.º, expresivo de los nombres de los individuos de ambos

sexos avocindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédulas personales.

Para la confección del referido documento, y mejor desempeño en su cometido, en el correspondiente al ejercicio de 1896 á 97 se observarán las reglas siguientes:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de dicha Instrucción serán incluidos en el mismo todos los individuos mayores de

14 años; en la inteligencia de que esta Administración se halla dispuesta á ejercer una activa y constante vigilancia sobre este ramo, haciendo responsables á los señores Alcaldes y Secretarios, así como también á los individuos que autoricen con su firma los padrones, de las faltas ó omisiones que los mismos puedan cometer.

2.º Con el fin de que no sean devueltas cédulas inutilizadas, exclui-

rán del padrón, y los adicionarán al final, los perceptores del Estado á quienes les son entregadas por esta Administración ó habilitados respectivos, los pobres de solemnidad, monjas en clausura y poudos, durante el tiempo de su reclusión, é individuos del Ejército que se hallen sobre las armas, sin perjuicio de que sean reclamadas y entregadas á los respectivos interesados tan pronto como éstos, cumplido el

tiempo de servicio, vuelvan al punto de su residencia.

3.° Los Ayuntamientos que incluyan en el padrón para el próximo ejercicio individuos no existentes en las respectivas localidades, serán responsables del importe de aquellas cédulas que por dicha causa no puedan hacerse efectivas por la vía ejecutiva.

4.° El referido padrón, su copia y lista cobratoria, deben obrar en esta Oficina antes de finalizar el mes de Abril, con objeto de que pueda la misma aprobarlos en tiempo oportuno, cuyos documentos serán debidamente reintegrados; advirtiéndoles que no merecerán la aprobación los que contengan raspaduras ó emendadas, no se hallen formados de conformidad con lo dispuesto en la citada Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ó no se justifique con documentos fehacientes aquellos que acusen baja comparados con el padrón del año anterior.

5.° Los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente la obligación que les impone el art. 29, en consecuencia con lo dispuesto en el 28 de la propia Instrucción, de enviar antes de terminar el mes de Abril los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cédulas, por clases, para en su vista esta Administración calcular con exactitud el pedido general de las que necesite, para su distribución en la provincia; como asimismo cuidarán de comunicar con la debida oportunidad el recargo municipal que hayan acordado imponer sobre cada cédula.

Por último, no duda esta Administración que penetrados los señores Alcaldes de la importancia y urgencia del servicio que se les encomienda, lo cumplirán en el plazo señalado al efecto, evitando toda clase de recuerdos y la adopción de medidas coercitivas, que en otro caso se vería, aunque con sentimiento, en la necesidad de proponer al Sr. Delegado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se conozca y cumpla por los respectivos Ayuntamientos cuanto en esta orden circular se previene.

León 17 de Marzo de 1896.—El Administrador, Santiago Illán.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1895  
Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de trece señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó entregar á la banda de música del Regimiento de Burgos la subvención consignada en presupuesto.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó conceder á la Abadesa del Convento de la Concepción la limosna de costumbre, y asistir á la función de la Inmaculada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que ha sido devuelta la fianza que tenía prestada el Visitador de Consumos D. Eduardo Refiones.

Quedó asimismo enterado de la resolución del Gobierno de provincia dictada en el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Galán contra el acuerdo relativo á la colocación de una verja en el callejón del Pósito.

Se dió cuenta de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Noviembre, y quedó enterado el Ayuntamiento.

Se aprobaron las subastas para la construcción de tres absorbedores de cierra hidráulico y la de varias obras en el local de la Administración de Consumos.

Se acordó desestimar la pretensión del empresario del Teatro en que solicitaba la devolución de los derechos de alquiler por las funciones dadas en el mismo.

Se acordó hacer saber al contratista de las obras de la Escuela de niños del arrabal del Puente del Puente, el importe de la liquidación de aquéllas, formulada por el señor Arquitecto.

Quedó enterada la Corporación de la relación del personal y material de obras en la última semana.

A propuesta de la Comisión de Policía se acordó ejecutar algunas pequeñas obras en una de las habitaciones del Rastro Matadero.

Pasaron á informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así le requerían.

##### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de catorce señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el Presidente de la Comisión de Policía, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ordene que sean recogidos algunos árboles arraigados por la corriente y que proceden de los plantíos del común.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó dar á los empleados municipales las gratificaciones consignadas en presupuesto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Se acordó entregar á la Sociedad Económica de Amigos del País, la mitad de la subvención consignada en el presupuesto.

Se aprobó la cuenta del alumbrado suministrado en el mes último, y se acordó el abono de su importe.

Se aprobó un informe de la Comisión de Policía referente á la propiedad del terreno contiguo á la barbacana del Puente del Castro.

Se acordó conceder la subvención de 250 pesetas al Círculo Católico de Obreros.

Se aprobó la segunda conclusión de un dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la manera de conceder el Teatro.

Se acordó anunciar las subastas para el suministro de los materiales que se empleen en las obras que hagan por administración.

A propuesta de la Comisión de Policía se acordó anunciar de nuevo las subastas para la construcción de la atarjea en la Casa de Beneficencia; las obras de reparación de la sala de ventas del Rastro Matadero, y la de construcción de encobijado de regueros de los paseos, aumentando en un 15 por 100 los presupuestos.

Se aprobó un dictamen de la propia Comisión relativo á obras que han de hacerse en la calle de Santa Nonia.

También se aprobó otro dictamen de la misma Comisión referente á los puntos en que se ha de dar ocupación á los trabajadores en el próximo invierno.

Por unanimidad se aprobó el presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto para construir cochiqueros en el Rastro Matadero, y se acordó autorizar á la Comisión de Policía para que, en atonación á la urgencia, se ejecuten las obras por administración.

Pasaron á informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

##### SESIÓN DEL DÍA 19

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de trece Sres. Concejales. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Pidió el Sr. Puente que fuese reconocida la casa núm. 5 de la calle de Misericordia, y prometió la Presidencia que así lo ordenaría.

Por el Sr. Nieto se pidió que fueran recogidos los bancos de madera de los paseos y los aparatos de alumbrado del kiosco, contestándole la Presidencia que ya lo estaban los primeros y se haría de los segundos.

También pidió explicaciones respecto de las obras de la casa de Beneficencia, de la escalinata y de la acera del Rastro, que le fueren dadas por la Presidencia y Comisión de Beneficencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda hacer, según costumbre, el aprovechamiento de las hierbas del paseo del Parque.

Se acordó dar á la Sociedad de

seguros contra incendios de esta capital la mitad de la subvención consignada en el presupuesto.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por el impuesto de sillas en los paseos, y se acordó que la Comisión de Policía estudie y proponga la manera de mejorar y perfeccionar este impuesto.

Se aprobó la lista de mayores contribuyentes y número cuádruplo del de Concejales que tienen derecho á elegir Compromisarios para el nombramiento de Seandores, y que ha de fijarse al público en 1.° de Enero próximo.

Se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Policía referentes á construcción de escusados y á la reforma completa de la Casa de Ayuntamiento, construyendo tres nuevas rejías y modificando lo propuesto por el Arquitecto en lo relativo al Salón de Sesiones.

Se aprobó definitivamente el proyecto de nueva Casa de Beneficencia en la calle del Cid, acordándose que al desenvolverse tengan presente el Arquitecto y la Comisión los deseos del Ayuntamiento de establecer una escuela, si es posible.

Se acordó pagar con cargo á Imprevistos una cuantía de gastos hechos en una inspección facultativa á los trabajos para la inmiación de aguas en Valdecastro.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Policía en que propone que antes de dotar de alumbrado el barrio de los Quiñones, se haga el estudio de urbanización, desestimando la instancia.

También se aprobó otro dictamen de la misma Comisión en una instancia de los vecinos de la calle de Ordoño II en que pedían la construcción de una alcantarilla.

Igualmente se aprobó otro informe de la misma Comisión relativo á que no se ejecuten obras hasta tanto que no se hallen acopiados para las mismas los materiales correspondientes.

Como propone la misma Comisión se aprueba el proyecto y el presupuesto para la colocación de una verja de hierro en la entrada del callejón de Pósito.

Se aprobaron los informes del Arquitecto y Comisión de Policía en una instancia de D. Fernando García, en cuanto significan desestimar la reclamación de éste último y aprobar la liquidación hecha por el Arquitecto de las obras del chamuscadero de cerdos.

Se acordó conceder licencia al señor Arquitecto, quedando encargado de su oficina el de igual clase Don Juan C. Torbado.

Pasaron á informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

##### SESIÓN DEL DÍA 26

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

A petición del Sr. Fernández y González se prometió por la Alcaldía poner en claro la pertenencia de un camino que pasa por el sitio denominado la Chantría.

Se pidió también por el Sr. García Lomas que sea reconocido el edificio en que está instalada la Sociedad Económica de Amigos del País, que á su juicio está en estado de ruina.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fouios, y se aprobó la distribución de los mismos para las atenciones del mes próximo.

Se aprobaron las subastas celebradas para la construcción de un atarjea en la Casa de Beneficencia, para la del cobijado de regueros en los paseos y para la de algunas obras de reforma en la sala de ventas del Rastro Matadero.

Como propone la Comisión de Consumos se acuerda conceder á los cosecheros de vino de esta capital una rebaja del 10 por 100 en las cantidades que han de satisfacer como consecuencia del aforo practicado, y que el pago se verifique en dos plazos.

Se acordó aprobar el informe de la Comisión de Gobierno en un oficio de la Subinspección militar referente á obras en el Cuartel del Cid, previa la presentación del proyecto y presupuesto de las mismas.

Se aprobó una cuenta de gastos menores de oficina.

Se acuerda pagar las cuentas de los medicamentos suministrados á enfermos pobres durante el primer semestre del corriente año económico.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Jefe de la Sección de Vía y Obras de la Estación de esta capital en que participa el traslado de la barrera de un paso á nivel en el kilómetro 122.

Se aprobó una proposición de la Comisión de Hacienda relativa á que se eigan los procedimientos legales de pagos en suspenso para poder satisfacer los jornales que devenguen los obreros.

Se aprobó otro informe de la Comisión de Petición proponiendo el arreglo de la carretera de la Serna, aceptando el ofrecimiento de los vecinos de aquel punto para el arrastre de los materiales.

Por unanimidad se aprobó el Reglamento de Vigilantes municipales, y se acordó que se imprima, poniéndose desde luego en vigor á fin de mejorar el servicio.

También se acordó que por Conducturía se tengan presentes las reformas que afectan al presupuesto para cuando se forme el del ejercicio próximo.

Passaron á informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

El presente extracto está sacado

de las actas originales, á que me remito.

León 31 de Diciembre de 1895.— José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 18 de Enero de 1896.—Aprobado el presente extracto: remítase al Gobierno de provincia.—Garrote.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Datas.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza*

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo el mozo Cesáreo Criado Fernández, natural de Tabladillo, hijo de Miguel y Margarita, alistado para el Reemplazo del presente año, y transcurrido ya el plazo de un mes que le concedió la Corporación para su presentación, por el presente se cita para que comparezca ante la expresada Corporación con el fin de ser tallado y exponer las excepciones y exenciones que crea convenientes; en la inteligencia, que transcurrido el plazo de quince días, nuevamente concedidos, sin hacer su presentación, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Santa Colomba de Somoza á 14 de Marzo de 1896.—El Teniente Alcalde, Manuel Cabrera.

#### *Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros*

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible por la Jenta oficial, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Corvillo de los Oteros 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Santamarta Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Algadefe*

Formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1896 á 97, y el presupuesto municipal del mismo año, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que durante dicho plazo puedan los interesados interponer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no serán atendidas.

Algadefe y Marzo 11 de 1896.— El Alcalde, Santos López.

#### JUZGADOS

D. José García Pérez, Juez municipal de esta villa de Riaño, en funciones del de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se expresan, como propias de Esteban Pascual Oviedo, vecino de Prado, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Una tierra, término de prado y sitio de la Pandilla, cabida de 6 áreas 41 centiáreas: linda al E., otra de Jesús Díez; al S., otra de Martín Rodríguez; al O., otra de Francisco Oviedo, y al N., otra de Vicente Fuentes; tasada en 50 pesetas.

Otra, en el término de Cereza, y sitio del camino Blanco, cabida de 4 áreas 80 centiáreas: linda al E., otra de Roque Fuentes; al S., el mismo; al O., otra de Ramón de Prado, y al N., otra de Gregorio Fuentes; tasada en 8 pesetas.

Un huerto, cerrado de pared y espinos, destinado á pradería, término de Prado, y sitio de la Jateca, cabida de un área 7 centiáreas: linda al E., otro de Francisco Oviedo; al S., reguero; al O., vía hullera, y al N., otro de Francisco Oviedo; tasada en 8 pesetas.

Otra tierra, término de Cereza y sitio de la Viñuela, cabida de 8 áreas 55 centiáreas: linda al O., otra de Marcos García; al N., otra de José Villacorta, y por los demás aires se ignora; tasada en 30 pesetas.

Otra, en el término de Cereza y sitio de Val de los Cestos, cabida de 3 áreas 73 centiáreas: linda al E., otra de heraderos de Miguel García; al S., camino, y por los demás aires, se ignora; tasada en 12 pesetas.

Otra, término de prado y sitio de Coraldilla, cabida de 3 áreas 19 centiáreas: linda al E., otra de Mariano Rodríguez; al S., otra de Santos Tejerina; al O., otra de Marcelo Díez, y al N., reguero; tasada en 8 pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio, cabida de 3 áreas 19 centiáreas: linda al E. y S., otra de Francisco Oviedo; al O., otra de Esteban Díez, y al N., camino; tasada en 6 pesetas.

Un prado, término de Prado y sitio de los Olmos, cabida de 14 áreas: linda al E., otro de Esteban Díez; al S., otro de Celestino Fuentes; al O., otro de Marcelo Díez, y al N., otro de Refael Fuentes; tasada en 50 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, por no haber habido licitadores en la primera, y se previene que para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la tasación de dichas fincas, que no se admitirá postea alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación después de deducido el expresado 25 por 100, y que no existiendo títulos de propiedad de referidas fincas, se suplirá su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria á costa del comprador y á su instancia.

Dado en Riaño á 12 de Marzo de 1896.—José García.—El Actuario, Nicolás Liébana Fuente.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### *Comisión liquidadora de Cueros disueltos de Cuba*

Segundo Suárez Alvarez, natural de San Emiliano, provincia de León, tiene solicitado en la expedida un duplicado del abanaré núm. 501, que le expidió el disuelto Batallón Cazadores de Cárdaos, núm. 20, en el ejercicio de 1878 á 1879, por valor de 222 pesos 55 centavos oro, importe de los alcances que le resultaron al ser baja por cumplido, por haberse extraviado según informacion testifical que lo acredita.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abanaré núm. 501, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 11 de Marzo de 1896.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### *Subasta de leas de carbónco*

Se hace de lo existente en los cuarteles 8.º y 9.º del monte de Valderrodezo de Lugo (León), propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto: en Madrid, calle de Recoletos, número 21, Hotel, y en León, casa de D. Epigmenio Bustamante, Serranos 14.

El acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Bustamante.

Imp. de la Diputación provincial